



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 126-2010-PCNM

Lima, 8 de abril de 2010

### VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de la doctora **MARÍA DEL PILAR MALPICA CORONADO**, Fiscal Superior Mixta de Ancash; y,

### CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 2 del artículo 154 de la Constitución Política del Perú corresponde al Consejo Nacional de la Magistratura evaluar y ratificar a los jueces y fiscales de todos los niveles con una periodicidad de cada siete años;

**Segundo:** Que, mediante el proceso de evaluación y ratificación, el Consejo Nacional de la Magistratura determina si un magistrado debe continuar o no en el cargo, bajo un proceso distinto al disciplinario, esto es, evaluando si se justifica o no su permanencia en el servicio bajo los parámetros de seguir observando la debida conducta e idoneidad propias de la función, tal como lo consagra el artículo 146° inciso 3 de la Constitución Política del Perú, debiendo entenderse que la decisión acerca de que continúe o no en el ejercicio del cargo exige que el magistrado evidencie una conducta caracterizada por la verdad, lealtad, probidad, independencia, imparcialidad, diligencia, contracción al trabajo, decoro y rectitud, además de una capacitación y actualización adecuada y permanente, como asimismo el fiel respeto y observancia a la Constitución Política del Estado y a las Leyes de la República;

**Tercero:** Que, por Resolución N° 045-2001-CNM de 25 de Mayo de 2001, la doctora María del Pilar Malpica Coronado fue ratificada en el cargo de Fiscal Adjunta Provincial en lo Penal de Lima por el Consejo Nacional de la Magistratura; por lo que, habiendo transcurrido más de 7 años desde su último proceso de ratificación corresponde ejercitar un nuevo proceso de evaluación y ratificación;

**Cuarto:** Que, en Sesión Plenaria Ordinaria del Consejo Nacional de la Magistratura de 19 de noviembre de 2009, se acordó aprobar la Convocatoria N° 003-2009-CNM de los procesos de evaluación y ratificación, entre ellos el de la doctora Malpica Coronado, la misma que fue publicada el 22 de noviembre de 2009, comprendiendo el periodo de evaluación de dicha magistrada del 26 de mayo de 2001 a la fecha de conclusión del presente proceso en la que el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura sesiona para adoptar la decisión final;

**Quinto:** Que, luego del proceso en mención y concluidas las etapas respectivas, habiéndose entrevistado a la evaluada en sesión pública llevada a cabo el 15 de febrero de 2010 conforme al cronograma de actividades aprobado por el Pleno del Consejo así como en entrevista especial de 8 de abril de 2010; y, revisada la documentación complementaria solicitada, corresponde adoptar la decisión final, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5° inciso 7 del Código Procesal Constitucional, concordante con los numerales 35 y

siguientes del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público (Resolución N° 635–2009–CNM) y sus modificatorias;

**Sexto:** Que, con relación a la conducta observada dentro del periodo de evaluación, de los documentos que conforman el expediente del proceso de Evaluación y Ratificación instaurado a la doctora María del Pilar Malpica Coronado, se establece: que, no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales pero sí un apreciable número de quejas y denuncias ante la Fiscalía Suprema de Control Interno, donde en significativo volumen se le imputan cargos por presunto abuso de autoridad y/o prevaricato, y aunque han sido archivadas por infundadas, inadmisibles o improcedentes, no es menos cierto que también registra como medidas disciplinarias que le han sido impuestas: una (1) amonestación por errores materiales en un dictamen que admite no haber revisado debidamente, una (1) multa de 10% de sus haberes por retardo en la tramitación de un proceso con reo en cárcel y una (1) multa de 10% a raíz de un comportamiento que desmerece su condición de Fiscal dada la omisión de pago de los servicios recibidos durante más de un año en su hospedaje del Hotel Huascarán, de la ciudad de Huaraz, medida respecto de la cual la Junta de Fiscales Supremos mediante Resolución N° 059-2009-MP-JFS del 28 de agosto de 2009 desestimó la apelación y confirmó la sanción decretada, luego de lo cual la evaluada interpuso recurso de nulidad que se encuentra pendiente de resolver, a lo que se agrega la existencia de doce (12) denuncias por participación ciudadana, las que fueron puestas en conocimiento de la evaluada para efecto de sus descargos respectivos, no habiendo quedado absueltas en su totalidad a satisfacción del Pleno del Consejo; así tenemos que se le ha imputado, entre otros cargos, haber intervenido en el conocimiento de un proceso penal en dos instancias, respecto de lo cual admite no haber revisado debidamente el expediente; también haber firmado oficio dirigido a una empresa cuyo representante legal tenía proceso penal en trámite, solicitándosele donación de indumentaria deportiva; asimismo haber solicitado a la superioridad de su institución se deje sin efecto el nombramiento de un Fiscal Adjunto atribuyéndosele estar procesado, no obstante que el procesado era una persona distinta; y de otro lado haber hecho uso de una licencia por razón de salud el 19 de junio de 2009 y el mismo día participar en un certamen en ciudad distinta a la que presta servicios;

**Sétimo:** Que, en razón a que la evaluada durante la entrevista inicial dejó varios aspectos sin la suficiente aclaración, el Pleno del Consejo acordó se le convoque a una Entrevista Especial, la misma que se llevó a cabo el ocho de abril de dos mil diez en que debía aclarar sobre sus reiteradas tardanzas al centro de trabajo durante los años 2005, 2006, 2007 y 2008 respectivamente, así como el dictado de clases universitarias en horario que corresponde a sus labores en el Ministerio Público, la licencia por razones de salud gozada el mismo día en que participó en una conferencia en una ciudad distinta a aquella en la que labora, no siendo absueltos debidamente y por ende no causando convicción al Pleno del Consejo respecto a que las denuncias recibidas mediante participación ciudadana hayan sido infundadas en su totalidad;

**Octavo:** Dado que el proceso de evaluación y ratificación es público, la crítica ciudadana al ejercicio de la función es un elemento fundamental en el fortalecimiento de las instituciones de la democracia participativa; y, en tal sentido, la sociedad civil y sus entidades representativas coadyuvan a la evaluación de la conducta e idoneidad de los magistrados; por ello debe considerarse entre otras informaciones aquellas proporcionadas por los Colegios de Abogados; en ese sentido resulta pertinente tomar en cuenta los resultados del referéndum sobre el desempeño de los magistrados, efectuado por el Colegio de Abogados de Ancash en los años 2007 y 2008, siendo el caso que la evaluada obtuvo un reporte de aproximadamente un 50% de aprobación y otro 50% de desaprobación, dándose el caso que



## *Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura*

en su entrevista, al ser preguntada acerca de si tal situación se podía deber al índice abultado de tardanzas, trató de soslayar su conducta señalando que atendía a los justiciables de 9 a 10 de la mañana, lo que aunado a los otros aspectos antes detallados pone en duda la confiabilidad de su desempeño; a esto se agrega asimismo la situación de un apreciable volumen de licencias de un sólo día, atribuidas a razones de enfermedad, ejercitadas en días lunes o viernes;

**Noveno:** Que, la evaluación del factor idoneidad del magistrado está dirigida a verificar si cuenta con niveles óptimos de calidad y eficiencia en el ejercicio de la función judicial o fiscal, según corresponda, así como una capacitación permanente y una debida actualización, de manera que cuente con capacidad para desempeñarse, acorde con las delicadas funciones fiscales; dándose el caso que, respecto a la calidad de las resoluciones, dictámenes u otros de la evaluada, en mérito al análisis emitido por el especialista, que este Colegiado recoge con ponderación, se desprende que de los documentos presentados por la evaluada, solamente dos (2) fueron calificados como buenos, en tanto que otros cuatro (4) como regulares y otros dos (2) como deficientes, agregándose que habiendo sido preguntada en la entrevista personal respecto a la evaluación de tales documentos, admitió que su calidad no era la esperada, agregándose a ello que tampoco presentó la totalidad de los documentos solicitados y exigidos reiteradamente, dejando entrever una actitud poco adecuada y hasta displicente; y que asimismo, tal atisbo de displicencia se advirtió también en su entrevista personal al admitir que no había revisado debidamente su expediente;

**Décimo:** Que, respecto al rubro referido a la capacitación y actualización, la Dra. Malpica Coronado cuenta con el grado de Maestro con mención en Derecho Penal, egresada de las maestrías de Defensa y Desarrollo Nacional y de contabilidad con mención en Tributación; asimismo es egresada del Doctorado en Derecho en la Universidad San Martín de Porres, registrando asistencia a diversos diplomados, conferencias y seminarios, lo cual sin embargo, amerita ser contrastado con la calificación a la calidad de sus decisiones, en las que de 8 documentos analizados, sólo 2 recibieron la calificación de buenos;

**Décimo Primero:** Que, este Consejo tiene presente además el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la doctora Malpica Coronado, por dos profesionales especialistas en la materia, entre otros aspectos que el Pleno considera pertinente que se guarden con la debida reserva;

**Décimo Segundo:** Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación se concluye que aunque la doctora Malpica Coronado durante el período sujeto a evaluación evidencia preocupación por capacitarse con su asistencia a certámenes varios, refleja sin embargo reiterados cuestionamientos, así como la aplicación de medidas disciplinarias, a lo que debe añadirse que no pudo responder a satisfacción del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura las preguntas planteadas respecto a temas relacionados con sus tardanzas y licencias, en las que incluso una de ellas, tomada por razones de salud, ocurrió en la misma fecha en la cual se trasladó a otra ciudad distante un aproximado de 8 horas y dictó una conferencia en una universidad, además de que en informe expedido por la Universidad San Martín de Porres mediante Proveído N° 076-10-DA-FD de fecha 6 de abril de 2010 se precisa jornadas u horarios de dictado de clases que llevan a la convicción que ejerció tal dictado de clases durante días de semana y en horas que correspondían a sus labores en el Ministerio Público; a esto se agrega, además, haber reconocido que la calificación del

especialista, que califica sólo 2 dictámenes como buenos, estaba bien y que en tal sentido coincidía con que la calidad de sus dictámenes no estaban a la altura de lo requerido;

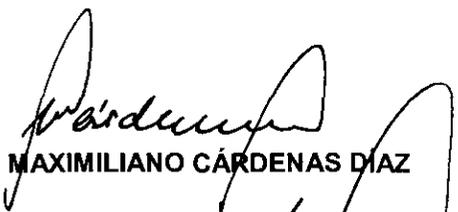
**Décimo Tercero:** Que, por lo expuesto, tomando en cuenta únicamente aquellos elementos objetivos ya glosados para el proceso de evaluación y ratificación que nos ocupa, se ha determinado la convicción unánime de los señores Consejeros asistentes a la sesión correspondiente, en el sentido de que no es idónea para continuar en el ejercicio del cargo, determinándose no renovar la confianza a la magistrada evaluada;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo unánime adoptado por el Pleno en sesión de ocho de abril del año en curso de los señores Consejeros votantes, con la abstención del señor Consejero Edmundo Peláez Bardales;

**SE RESUELVE:**

**Primero:** No renovar la confianza a la doctora María del Pilar Malpica Coronado; y, en consecuencia, no ratificarla en el cargo de Fiscal Superior Mixta de Ancash.

**Segundo:** Notifíquese en forma personal a la magistrada no ratificada y consentida o ejecutoriada que fuere la presente resolución remítase copia certificada a la señora Fiscal de la Nación de conformidad a lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público y a la Oficina de Registros de Jueces y Fiscales, para la anotación correspondiente.



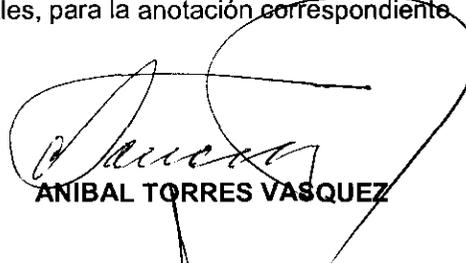
MAXIMILIANO CÁRDENAS DÍAZ



CARLOS ARTURO MANSILLA GARDELLA



VICTOR GASTÓN SOTO VALLENAS



ANIBAL TORRES VASQUEZ



LUIS K. MAEZONO YAMASHITA